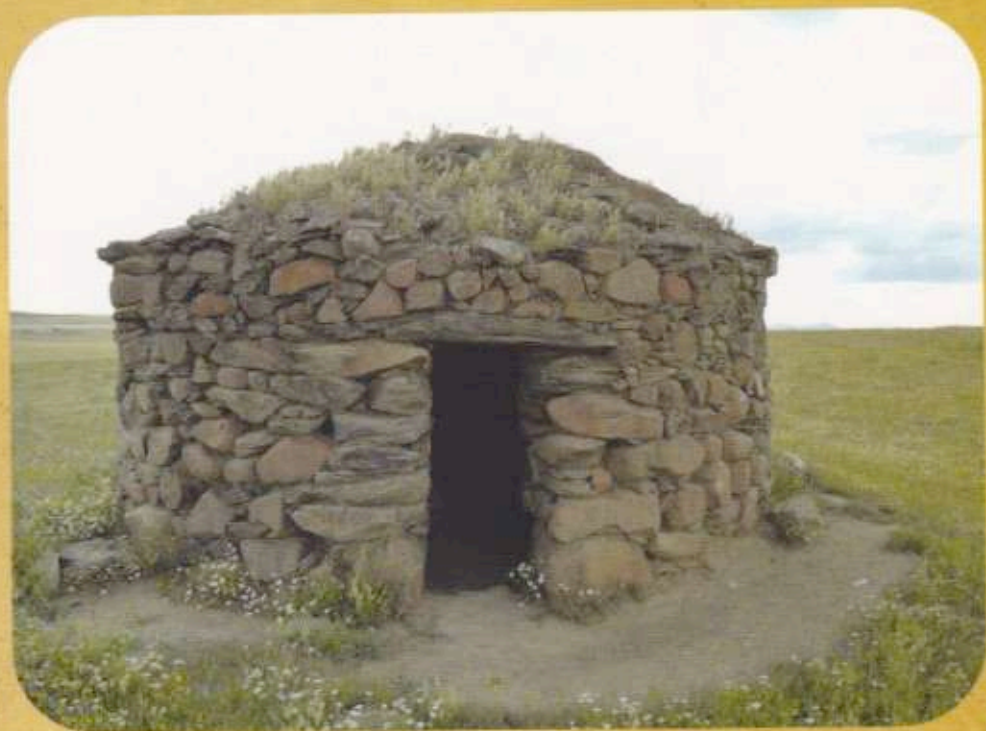


XVII JORNADA DE HISTORIA

DE FUENTE DE CANTOS



Actas



PRESENTACIÓN

ACTAS
XVI JORNADA DE HISTORIA
DE FUENTE DE CANTOS

PRESENTACIÓN

ACTAS
XVI JORNADA DE HISTORIA
DE FUENTE DE CANTOS



Fuente de Cantos, 2016

XVII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos, 12 de noviembre de 2016

PATROCINIO

Asociación Cultural Lucerna

ORGANIZACIÓN

Asociación Cultural Lucerna
Sociedad Extremeña de Historia

COMISIÓN ORGANIZADORA

José Lamilla Prímola
José Rodríguez Pinilla
Felipe Lorenzana de la Puente

COLABORACIÓN

Diputación de Badajoz
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Extremadura Histórica
Fundación Extremeña de la Cultura
Centro de Profesores y Recursos de Zafra
Colegio San Francisco Javier
IES Alba Plata

ACTAS

COORDINACIÓN Y MAQUETACIÓN

Felipe Lorenzana de la Puente (felilo2@yahoo.es)
© De la presente edición: Asociación Cultural Lucerna
© De los textos e imágenes: los autores
I.S.B.N.: 978-84-697-2419-4
Depósito Legal: BA-000292-2017

TRADUCCIONES

Isabel Lorenzana García (isalg93@yahoo.es)

IMAGENES DE PORTADA

Burjada en el término de Fuente de Cantos. Moneda de Isabel II de 1 real de plata, 1852. Moneda de Carlos María Isidro, de 8 maravedíes, 1837.

DISEÑO GRÁFICO E IMPRESIÓN

Gráficas Diputación de Badajoz
Fuente de Cantos, 2017
<http://jornadashistoriafuentecantos.jimdo.com>

ÍNDICE

Presentación XVII Jornada

- **JOSÉ ÁNGEL CALERO CARRETERO**..... 7

PONENCIAS

Carlismo y guerras carlistas en la Baja Extremadura

- **JUAN PEDRO RECIO CUESTA**..... 13

Fuente de Cantos en los albores de la Modernidad

- **ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ**..... 43

COMUNICACIONES

*Nota adicional a las Ordenanzas Municipales de Fuente de Cantos
del siglo XVI*

- **FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE**..... 135

*Alonso del Corro Guerrero, secretario del Tribunal del Santo
Oficio de la Inquisición de Llerena y conde de Montalbán*

- **JOAQUÍN CASTILLO DURÁN** 165

Fuente de Cantos en el Catastro de Ensenada

- **MANUEL MOLINA PARRA** 201

	<i>Los efectos del terremoto de Lisboa de 1755 en la parroquia de Fuente de Cantos</i>	
—	FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE	243
	<i>Navarrete Alcal, el guardia civil que “liberó” Fuente de Cantos del “yugo marxista”</i>	
—	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CARRERO	269
	<i>Sabino Parra, el último testimonio de la Guerra Civil en Fuente de Cantos</i>	
—	JOSÉ IGLESIAS VICENTE	311
	<i>Julián González García, un escultor fuentecanteño desconocido</i>	
—	JOSÉ LAMILLA PRÍMOLA	333
—	RELACIÓN DE AUTORES	347

FUENTE DE CANTOS EN EL CATASTRO DE ENSENADA

FUENTE DE CANTOS IN THE CATASTRO DE ENSENADA

MANUEL MOLINA PARRA

mmolip@hotmail.com

RESUMEN: El Catastro de Ensenada presenta un detallado inventario de la situación territorial, económica y social de Fuente de Cantos a finales de 1751, a través de cuarenta preguntas realizadas a los representantes de la población de aquellos momentos. Por desgracia, no se han conservado las declaraciones particulares de los vecinos, que también se recogieron.

ABSTRACT: The Catastro de Ensenada shows a detailed register of the territorial, economical and social situation of Fuente de Cantos by the end of 1751, through forty questions made to the representatives of the town at that time. Unfortunately, the statements of the neighbours, which were also collected, are not preserved.

XVII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2016

Pgs. 201-241

ISBN: 978-84-697-2419-4



I.- INTRODUCCIÓN

En la primera mitad del siglo XVIII, Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea (1702-1781), I Marqués de la Ensenada, ante la situación económica y social de la Corona de Castilla, propone a Fernando VI conocer, registrar y evaluar los bienes, rentas y cargas del pueblo con la finalidad de poder modificar el sistema impositivo vigente, imponiendo una contribución única en la Corona de Castilla. El inventario resultante es conocido como Catastro de Ensenada

El 10 de octubre de 1749 el rey Fernando VI saca un Real Decreto para llevar a cabo las averiguaciones necesarias para establecer una Contribución única (fig. 1).

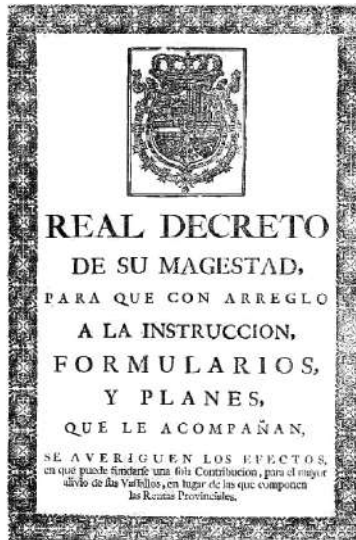


Fig. 1: Real Decreto de Fernando VI que dio origen a la formación del Catastro de Ensenada

Este Real Decreto consta tres partes:

- Instrucción: de lo que los Intendentes han de practicar en este asunto.

- Interrogatorio: que han de satisfacer las Justicias y demás personas, que harán comparecer los Intendentes en cada pueblo.
- Formularios: para hacer los asientos de los registros, que se deban formar en cada población de todas las piezas de tierras, alquerías, casas, molinos, batanes, etc.

El proceso a seguir para el cumplimiento del Real Decreto, es el siguiente:

- Carta, pregón o bando
- Elección de representantes
- Recepción del equipo catastrador y toma de juramento
- Averiguaciones

Las averiguaciones se harán distinguiendo por un lado seglares y por otro eclesiásticos, separando los que son vecinos de los que son forasteros.

Con las averiguaciones obtenidas se constituirán los siguientes libros:

- Libros de las Repuestas Generales.
- Libros de las Respuestas Particulares.

Concluida la operación, revisada y aprobada, y ya en las Contadurías, se procedería a realizar dos copias literales de las Respuestas generales y una de los Libros de lo Real y de los Libros de los Cabezas de Casa.

La copia enviada a la Real Junta de Madrid es la que se encuentra en el Archivo General de Simancas. La de Fuente de Cantos en el libro 140 folios 306 a 366.

Resumen de los datos conseguidos en las averiguaciones catastrales¹:

- Distribuidos en las Contadurías de la Única Contribución de las 22 provincias: 78.527 volúmenes
- En la Sede de la Real Junta de Única Contribución (Madrid): 2.289 libros y legajos (2.047 pasan al Archivo General de Simancas y resto al Archivo Histórico Nacional.

II.- EL CATASTRO EN FUENTE DE CANTOS

Del Catastro en Fuente de Cantos sólo existe la copia de las Respuestas Generales, que se encuentra en el archivo General de Simancas, y de ella vamos a destacar dos puntos:

II.1.- *Intervinientes*

- Comisionado: Sr. D. Pablo José Salgado (Abogado de los reales Consejos, Juez Comisionado)
- Cura: Sr. D. Antonio Casquete del Prado (Cura Rector de la Iglesia de Ntra. Sra. de la Granada)
- Párroco: Juan Matías Fernández Calado (Excmo. Párroco)
- Alférez Mayor: D. Cristóbal Caro Guerrero
- Alcalde ordinario por el estado noble: Sr. D. Benito Sánchez
- Alcaldes ordinarios: D. Miguel Pérez Sanjurjo Montenegro, D. Hipólito Navarro Buendía
- Regidores: Juan Campos de Porras, Juan Calado Usagre
- Vecinos: Alonso Blanco de Toro, Francisco José Begino, Bartolomé Díaz, Francisco Viera
- Escribano: Salvador Antonio Esteban Lobato

¹ Concepción Camarero, en la Exposición organizada por el Ministerio de Hacienda.

II.2.- *El documento*

El documento es la segunda copia que mandaba el Real Decreto que se hiciera del “Interrogatorio a que han de satisfacer, bajo de juramento, las Justicias, y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo”.

En la primera hoja podemos ver la fecha en que se realizó (20-12-1751), cómo empieza con la convocatoria de los representantes y la toma de juramento (fig. 2).

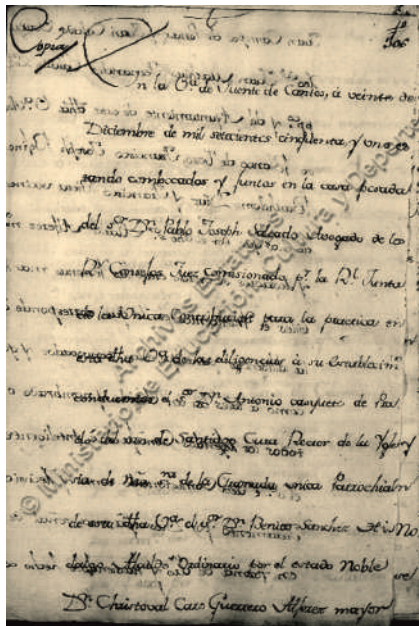


Fig. 2: Primera hora del Catastro de las respuestas generales de Fuente de Cantos

En la respuesta a la tercera pregunta, podemos destacar la figura del término de la villa puesta al margen (fig. 3).

La copia descargada de PARES (Portal de Archivos Españoles) es la que me ha servido para hacer la transcripción a la grafía actual, respetando en su mayor parte la ortografía de la época.

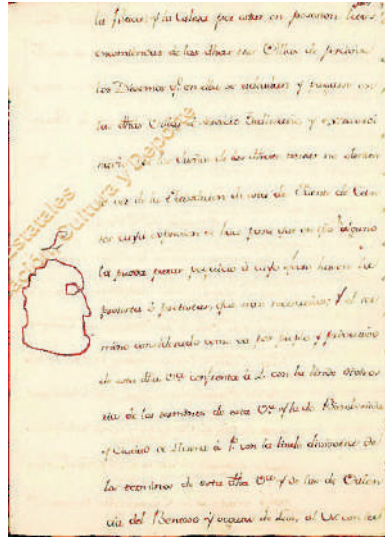


Fig. 3: Hoja de respuesta a la tercera pregunta, con el perfil del término municipal a la izquierda

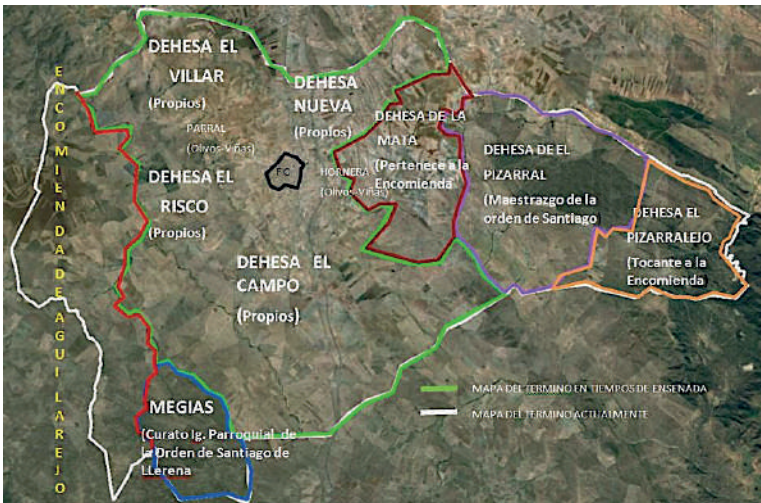


Fig. 4: Reconstrucción del término municipal de Fuente de Cantos en el siglo XVIII (elaboración propia)

INTERROGATORIO DEL CATASTRO DE ENSENADA.
FUENTE DE CANTOS

En la villa de Fuente de Cantos, a veinte de diciembre de mil setecientos cincuenta y uno, estando convocados y juntos en la casa posada del Sr. D. Pablo José Salgado, Abogado de los reales Consejos, Juez Comisionado por la Real Junta de la Única Contribución, para la practica en esta dicha Villa de las diligencias a su establecimiento conducentes, el Sr. D. Antonio Casquete de Prado de la Orden de Santiago, Cura Rector de la Iglesias de Ntra. Sra. De la Granada, única Parroquia de esta dicha Villa, el Sr. D. Benito Sánchez Hijosdalgo Alcalde Ordinario por el estado Noble, D. Cristóbal Caro Guerrero Alférez mayor, Juan Campos de Porras y Juan Calado Usagre, regidores, Juan Matías Fernández Calado Excmo. párroco y del Ayuntamiento de esta dicha Villa, Alonso Blanco de Toro, Francisco José Begino, Bartolomé Díaz y Francisco Viera vecinos de ella, que por el dicho Sr. Alcalde Alférez mayor y regidores, se expreso eran las personas más hábiles e inteligentes en lo que corresponde a la diligencia para que están convocados y que como a tales los han elegido y nombrado de todos los referidos concejales e inteligentes, el Sr. Juez Comisionado tomó y recibió juramento por Dios y a una señal de Cruz, en forma de dicho y habiéndolo hecho como se requiere y ofrecido decir verdad en lo que supiesen, de lo que les fuere preguntado, al tenor de los Artículos que conviene el antecedente interrogatorio que es el que con la letra A se señala en la Real Instrucción, a su mejor entrega da para la dirección de esta dependencia y satisfaciendo a ellos dijeron.

1º artículo: Cómo se llama la población²

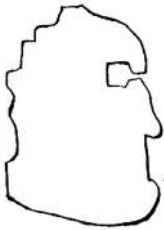
Al primer artículo, que la población de esta villa se llama Fuente de Cantos.

2º artículo: Si es de realengo o de señorío, a quien pertenece, que derechos percibe y cuanto produce

² Se han insertado las preguntas en la transcripción para facilitar su lectura.

Al segundo, que es de realengo y por la jurisdicción ordinaria que en ella ejercen regularmente dos Alcaldes, uno por el estado Noble y otro por el general, que por insaculación se eligen todos los años y a prevención en todo su término y el de las Villas de Calzadilla, Medina de las Torres, Montemolín y Monesterio con las Justicias de ellas a excepción de cotos y dehesas en cuyos territorios es particular y privativo respectivamente la de cada una y los vecinos de todas expresadas cinco Villas, tienen comunidad de pastos recíprocamente en los términos baldíos de unas y otras y aunque esta de Fuente de Cantos está comprendida en el partido de la Ciudad de Llerena, como Cabeza que se intitula de la Provincia de León, está exenta de la Jurisdicción de un Gobernador y Alcalde mayor y de sus apelaciones y agravios solo conoce el Real y Supremo Consejo de Castilla y la Real Chancillería de Granada, en los casos y cosas que a cada uno de dichos superiores tribunales toca y no otro alguno.

3º artículo: Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur y cuánto de circunferencia, por horas y leguas, qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al margen



Al tercero, que el termino de esta Villa que comprende su dezmatario privativo, ya que se extiende el repartimiento de la Contribución del servicio ordinario y extraordinario a vecinos y forasteros de esta dicha Villa. En el Hacendado se extiende de Saliente a Poniente en distancia de dos leguas y media castellanas y de Norte a Sur en la de una legua y tres cuartos de otra legua castellana y de circunferencia tiene seis leguas también castellanas que en andar cada una de ellas, a paso regular ordinario, se ocupa el tiempo de una hora, en cuyo distrito queda comprendido el territorio que llaman Dehesillas de Montemolín que tendrá la cabida de quinientas fanegas de sembradura pero no en su dezmatario por ser privativo de la Encomienda de la Villa de Montemolín y exclusas las tierras de particulares que median entre los sitios del Cortijo de Nuño, Casa Quemada, Montalván, Casa Antonio Guerrero, Monte de Mejías y

Puerto del Lobo mirando hacia esta Villa, las de la Fuente de la Cebra, Dehesa de Calera, Dehesa de Cabeza la Vaca, Ribera de Ardila y Dehesa del Sesmo mirando hacia las Villas de Segura de León, Cabeza la Vaca y la Calera, por estar en posesión las encomiendas de las dichas tres Villas de percibir los diezmos que en ellas se adeudan y pagarse en la dichas Villas el servicio ordinario y extraordinario por los dueños de las otras tierras, no obstante ser de la Jurisdicción de esta de Fuente de Cantos, por cuya expresión se hace para que en tiempo alguno la pueda parar perjuicio, a cuyo efecto hacen la protesta o protestas que sean necesarias y el termino considerado como va por propio y privativo de esta Villa, confronta a Saliente con la linde divisoria de los términos de esta Villa y la de Bienvenida y ciudad de Llerena, a Poniente con la linde divisoria de los términos de esta dicha Villa y de las de Valencia del Ventoso y Segura de León, al Norte con la linde divisoria de los términos de esta dicha Villa y las de Calzadilla y Medina de las Torres y al Sur con la linde divisoria de los términos de esta Villa y de las de Cabeza la Vaca y Calera, Monesterio y Montemolín y su figura es la del margen.

4º artículo: Qué especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay alguna que produzca más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso

Al cuarto, que el termino de esta Villa consiste en tierras la mayor parte de pasto de yerba y estas corresponden a los ejidos de esta Villa, a las Dehesas del Campo, Risco, Villar y Nueva, boyales propias de ella, a la del Pizarral perteneciente a el Maestrazgo de la Orden de Santiago y como Administrador perpetuo de ella, a el Rey nuestro señor, Pizarralejo tocante a la Encomienda de esta Villa y tres cuartas partes de la de Mejías propia de la Excelentísima Encomienda y Colecturía de la Iglesia Parroquial de la Orden de Santiago de la Ciudad de Llerena y a diferentes cercados de yerba que llaman de pradera y en dos de ellos hay bosque de arboles in-fructíferos, cuya madera sirve para yugo de arados, y al territorio que comprenden los sitios llamados Hornera y Parral plantado de olivar y alguna viña, el cual no sirve para el pasto de ganados y se

guarda de ellos para que pueda prevaleerse el plantío y asimismo en tierras de regadío que se hortalizan con plantío de árboles frutales de secano, que siembran todos los años de cebada para alcacer y en otras, también de secano, que se siembran cada tercer año de trigo, cebada, centeno, habas y garbanzos conforme a sus calidades para grano, entendiéndose que la siembra de habas y garbanzos se hace en las tierras esterçadas de la primera y segunda calidad, en los dos años de hueco y de descanso sin que por ella pierdan el turno al correspondiente tercer año para la siembra de trigo, y en esta clase de tierra de secano de labor se comprenden las de que se componen la Dehesas de la Mata, perteneciente a la Encomienda de esta Villa, cuyo pasto y aprovechamiento de yerba, segadas y levantadas las mieses, es propio de la referida Encomienda y la una cuarta parte de la referida Dehesa de Mejías, cuyo pasto y aprovechamiento de yerba, del año que no está sembrada, es común a los ganados de los vecino de esta Villa y de los comuneros, como lo es igualmente el de las tierras de secano de labor para grano del término de esta Villa.

5º artículo: De cuantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior

Al quinto, que en la tierra de regadío que se analiza consistente en el término de esta Villa, solo hay dos calidades buenas y mediana, y en la demás tierra de su comprensión, a excepción de la de los sitios de Hornera y Parral, que se esquilma con el plantío de olivos y viñas, es toda de inferior calidad. Hay de tres calidades, buena que corresponde a la primera, mediana a la segunda e inferior a la tercera, entendiéndose que a esta última, con algún mas beneficio y costo, pueden reducirse por lo general algunas tierras, que por sus dueños en sus relaciones se dan por inútiles a causa de estar montuosas.

6º artículo: Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobas, etc.

Al sexto, que las Dehesas Nueva y de el Villar boyales propias de esta Villa están pobladas de monte de encina, el de esta de

mediana calidad y el de aquella de la inferior y también en ésta poblada de monte de encina de buena calidad, la mitad del territorio que comprende la Dehesa de Mejías, los sitios o pagos que llaman Hornera y Parral, bien que con muchas abiertas, están pobladas de olivos de mediana calidad los mejores, y esta es la primera de el término de su especie, de inferior los de segunda y de ínfima los de tercera, y en lo antiguo fue todo plantío de viña, y el de la Hornera lo dejo perdido una gran plaga de pulgón, que se continuo repetidamente por muchos años, por cuya causa sus dueños arrancaron las cepas y en su lugar han ido plantando olivos, de suerte que en aquel pago ha quedado muy poco plantío de viña y este de muy mala calidad, pues el corto fruto que de él se recoge no llega a sazonzarse y siempre queda agrio, por cuyo motivo solo puede aprovecharse y se aprovecha para vinagre, que es en lo que se convierte su mosto, por lo que no deja utilidad considerable. El plantío de viña del sitio o pago de Parral, aunque de inferior calidad, puede estimarse fructífero, por llegar a sazonzarse y se aprovecha en uva, por no hacerse del vino por la cortedad del plantío y por no poder mantener la tierra por su poca substancia, ambos plantíos de viña y olivar, por conservar este y que prevalezca sus dueños han descegado y van descegando aquel y también, en algunos corrales de las casas de la población de esta Villa y en algunos cercados de alcacer, del contorno de ella y de tierra de sembradura de secano, hay plantados olivos de las tres referidas calidades y en los cercados de tierra de sembradura de secano, además de olivos hay algunos nogales, higueras y encinas y lo mismo en algunas huertas de hortaliza, en las cuales hay también plantíos de otros frutales, como son endrinas, perales, peros, guindos, melocotoneros y membrilleros de todas las expresadas tres calidades.

7º artículo: En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen

Al séptimo, que se remiten a lo que llevan expresado en el antecedente con que lo satisfacen y añaden que en un cercado de tierra de secano posía de yerba que llaman de pradera, consisten-

te al sitio que llaman Caafies³ una legua de la población conocida por nombre de la Alameda, propio de Don Gabriel Domínguez de Aguilar, prospero vecino de esta villa, hay un bosque de arboleda infructífera, cuya madera puede aprovecharse y se aprovecha para yugos de arado y producir en cada un año cien reales, asimismo hay otro bosque de arboleda silvestre infructífera, en otro cercado de pradera consistente al sitio que llaman San Bernabé, propio de Don Fernando Alonso Duran, prospero vecino de esta villa, a distancia de una legua de su población, la cual arboleda, que es de fresnos, por haberse cortado toda en el año próximo pasado, en cuarenta años no puede reeditar cosa alguna, por ser necesario el referido dilatado tiempo para que tomen cuerpo los pimpollos y renuevos que después ha producido, y estando gruesos y crecidos y a la debida proporción, se podrán aprovechar para yugos de arados y dejar cincuenta reales anualmente de utilidad.

8º artículo: En que conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

Al octavo, que todo el plantío de arboles que llevan expresado, por lo general esta puesto sin orden y extendido sin ella en toda la tierra que le corresponde.

9º artículo: De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuantos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una

Al noveno, que las medidas de tierra de que se usa en esta villa, están reducidas a fanega de sembradura de puño de trigo, que cada una consta de ocho mil y doscientas varas castellanas cuadradas, a cuyo respecto se ha regulado unas con otras las de primera, segunda y tercera calidad, de las de el termino de esta Villa. Y en cada una fanega de sembradura a puño se siembra una fanega de

3 ¿caices?

trigo, fanega y media de cebada para alcacer, tres cuartillas de centeno, fanega y media de habas y una cuartilla de garbanzos, que son las especies de grano de que hay cosecha en esta Villa.

10º artículo: Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior, y lo propio en las demás especies que hubieren declarado

Al decimo, que en el termino de ella hay cuarenta mil cuatrocientas veinte y dos fanegas y media y media cuartilla de trigo de puño en sembradura, de la expresada medida de ocho mil y doscientas varas cuadradas, en esta manera de posío de yerba en las Dehesas del término de esta Villa, que van declaradas veinte y dos mil doscientas y cincuenta fanegas, dos mil setecientas y cincuenta de la primera calidad, nueve mil novecientas de la segunda y nueve mil seiscientas de la tercera, del término de su especie. En los ejidos, setenta fanegas, diez de la segunda calidad y sesenta de la tercera del término de su especie. En los cercados de pradera ochenta y tres fanegas, veinte y dos de la primera calidad y treinta y cinco de la segunda y veinte y seis de la tercera del término de su especie. En la tierra que ocupa el plantío de olivos y alguna viña en los sitios o pagos de Hornera y Parrales, ciento ochenta y cuatro fanegas y diez cuartillas del a tercera calidad, de regadío, que se hortaliza veinte y cuatro fanegas y una cuartilla, diez y siete fanegas de la primera calidad y siete fanegas y una cuartilla de la segunda, del término de su especie, de secano que se esbroza todos los años de cebada para alcacer, Ciento veinte y cuatro fanegas y tres cuartillas y media, veinte y una de la primera calidad, ochenta de la segunda y veinte y tres y tres cuartillas y media de la tercera, del término de su especie, de secano que se siembra cada tercero año para grano de trigo, cebada, centeno, habas y garbanzos en la conformidad que antecedentemente, va declarado diez y siete mil seiscientas ochenta y cinco fanegas y una cuartilla, setecientas y cuarenta fanegas de la primera calidad, cinco mil ciento ochenta y siete fanegas y tres cuartillas de la segunda y once mil setecientas cincuenta y siete fa-

negas y media de la tercera, del término de su especie en cuyo total numero de tierras de secano de labor quedan inclusas setecientas diez y seis fanegas y media cabida de la Dehesa de la Mata propia de la Encomienda de esta Villa y trescientas fanega cabida de la cuarta parte de tierra de la Dehesa de Mejías, perteneciente a la Excma. Encomienda y Colecturía de la Iglesia Parroquial de Santiago de la Ciudad de Llerena y de las expresadas diez y siete mil seiscientos ochenta y cinco fanegas y una cuartilla de tierra de secano de labor para grano, su pasto y aprovechamiento de yerba, en los dos años de hueco es propio y común a los ganados de vecinos de esta otra Villa y de las comuneras con ellas, por estar en la clase de baldíos, a excepción de las setecientas diez y seis fanegas y medias cabida de la dicha Dehesa de la Mata, cuyo pasto y aprovechamiento de yerba es propio de la Encomienda de esta Villa, y solo tienen el aprovechamiento de la siembra, algunos particulares que poseen diferentes piezas de tierra en ella, y el de la espiga de las mismas tierras los que tienen ganado propio con que comerla, y en su defecto queda a favor de la otra Encomienda, de suerte que las tierras baldías del término de esta Villa, dezmatorio de su encomienda y de la fábrica de la Iglesia Parroquial de ella, cuyo pasto y aprovechamiento de yerba está destinado para los ganados de sus vecinos y de las Comuneras, consiste en diez y seis mil novecientas sesenta y ocho fanegas y tres cuartillas, en las referidas tierras de secano de labor para grano, porque también se valdrían las que comprehenden los cercados de las de esta clase, levantado el fruto de la siembra.

11º artículo: Qué especies de fruto se cogen en el término

Al undécimo, que las especies de fruto que producen las tierras del término de esta Villa son trigo, cebada, centeno, habas y garbanzos, yerbas, bellota, aceite, miel, cera, uva y frutas a correspondencia del plantío de árboles frutales que llevan declarado hay en el término de esta Villa.

12º artículo: Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese

Al duodécimo, que una fanega de tierra de puño de sembradura de primera calidad con una ordinaria cultura, regulados unos años con otros y todas las especies de granos así de trigo como de habas y garbanzos que en ella se siembran corresponde su producto sembrándose un año y descansado dos, a nueve fanegas de trigo el que se siembra y a seis fanegas las de segunda, con la misma regulación y computo y tres fanegas la de tercera, que se siembra de trigo, cebada o centeno conforme la proporción de la tierra, y sembrada de forraje o alcacer producirá anualmente cincuenta y cinco reales la fanega de tierra de primera calidad, cuarenta y cuatro la de segunda y treinta y tres la de tercera, y la fanega de tierra y puño de regadío de primera calidad plantada de hortaliza produce ciento y sesenta reales, a el año, y la de segunda ciento y veinte reales, y la de primera calidad, que sirve de pradera deja de utilidad anualmente cuarenta reales, la de segunda treinta reales y de tercera veinte reales

13º artículo: Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie

Al decimo tercio, que el plantío de árboles frutales de primera calidad, regulados cuarenta pies por fanegada de tierra, dejen de utilidad ciento y veinte reales cada año, ochenta los de segunda y cuarenta los de tercera, y plantada de otros tantos olivos de primera calidad, cada una fanega de tierra producirá anualmente once arrobas y cuarta de aceite, tres arrobas y tres cuartas las de segunda y una arroba y una cuarta la de tercera. Cada millar de viña del plantío al pago de la Hornera, producirá anualmente cincuenta y ocho reales y veinte y ocho maravedís, y en el sitio o pago de Parral ciento diez y siete reales y veinte y dos maravedís, y por cuanto algunas cercas y haciendas de particulares contienen diferentes pies de encina, que las disfrutan sus dueños, regulan el producto anual de cada pie de primera calidad en real y medio, el de segunda en real y el de tercera en medio real.

14º artículo: Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos

Al decimo cuarto, que haciendo regulación por quinquenio computados unos años con otros dan el valor que en esta Villa tienen los frutos que producen las tierras de su término, el de trigo es de quince reales la fanega, de seis reales la de cebada, de diez reales la de centeno, de ocho reales la de habas, de treinta reales la de garbanzos, de diez y seis reales la arroba de aceite, a dos reales el cuartillo de miel y a tres y medio la libra de cera en rama, y por lo tocante a los demás ramos se remiten a los precios que a sus respectivos plantíos les llevan dados en especie de dinero.

15º artículo: Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen

Al decimo quinto, que los dineros que se hallan impuesto sobre las tierras de este término son los de primicia y diezmo, por lo respectivo a vecinos de esta Villa y forasteros riveriegos y de medio diezmo por lo tocante al ganado merino o trashumante, que en él pasta de invierno y pertenece a la Encomienda de esta Villa, a un ramo desmembrado de ella, que está agregado a la Castillería de Montemolín y a la fabrica de la iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Granada de esta Villa, y los perciben conforme a el repartimiento que de ellos tienen hecho, y de las tierras y heredades que producen o en que se crían los frutos de que se adeudan, sin que el Rey por razón de terciar, por comunidad, ni otra alguna persona tenga parte en los expresados diezmos y primicias.

16º artículo: A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro

Al decimosexto, que el producto del diezmo y primicia que se adeuda en el término de esta Villa, en todas sus especies, reguladas por el último quinquenio y computados unos años con otros, ha importado en cada uno sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho reales y veinte y cuatro maravedís y medio, en esta manera el correspondiente a la fabrica de la Iglesia Parroquial de esta Villa, nueve mil y trescientos, el tocante a la Encomienda de ella, cincuenta y nueve mil novecientos treinta y ocho reales y veinte y cuatro

maravedís y medio, el perteneciente al ramo desmembrado de el de dicha Encomienda, que está agregado a la Castillería de Montemolín, trescientos reales porque aunque este último esta subarrendado a Alonso Blanco de Toro y Pedro Manzano, vecinos de esta Villa, en doscientos reales por año regular, a prudente consideración, que en cada uno ganan cien reales, sobre todo lo cual, para la mayor satisfacción, se remiten a las Relaciones y Certificaciones de las personas a cuyo cargo ha corrido la administración de la Encomienda Mayordomía de la Iglesia recolección del ramo de diezmos agregado a la Castillería de Montemolín .

17º artículo: Si hay algunas minas, salina, molinos harineros y de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de que metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año

Al decimo séptimo, que en esta Villa y su término no hay otros artefactos que un molino de aceite, nueve harineros, ocho tahonas también harineras y tres hornos de cocer teja y ladrillo de estos, el uno es propio de Don Gabriel Domínguez de Aguilar, prospero vecino de esta Villa, que le deja anualmente de producto sesenta y cinco reales, en cuya cantidad esta arrendado al presente, otro es perteneciente a Don Esteban Gordon, vecino de la Villa de Bienvenida, que le deja de producto cuarenta reales por año, en que esta arrendado; y ambos están inmediatos a la fuente del Caño, en ejido de esta Villa, y el otro consistente en el ejido del Calvario, inmediato a la Fuente de la Miranda, propio de la Ermita de Ntra. Sra. de la Hermosa, que esta sin uso, por cuya razón no reditúa cosa alguna, y puesto en corriente le dejara de utilidad cincuenta por cada año. Las ocho Tahonas Harineras son todas de igual calidad y productos, y dejaran cada una a sus dueños, el de quince fanegas de trigo limpio por año, porque no muelen todo él, sino los cuatro meses de verano en que por falta de agua están de parada los Molinos. Estos no tienen entre ellos igualdad y así se expresara el producto de cada uno en particular, el que llaman el molinillo propio de Don Gerónimo Carrascal y el que pertenece a Juan Romualdo, vecinos de esta Villa, dejaran sus maquilas de utilidad a el año veinte fanegas

de trigo limpio cada uno, por tener poca agua y moler de represa, el perteneciente a María Durán Peraza, viuda de Alonso Mena, vecina de esta Villa, también alcanza poca agua y producirán sus maquilas veinte y cinco fanegas de trigo limpio al año, los pertenecientes a Francisco Peña, Hipólito Guerrero Arcas, Francisco Machuca y Juan Fernández Casado, vecinos de esta Villa, por alcanzar más agua y ser de igual calidad, producirán sus maquilas cuarenta fanegas de trigo limpio a el año cada uno. El de el vinculo que fundó María Jiménez, de que es poseedor Don Alonso Gordon, prospero vecino de esta Villa, que llaman de Colchado, es de igual calidad que los cuatro antecedente y producirán sus maquilas, cuarenta fanegas de trigo a el año, lo tiene arrendado en ciento noventa y ocho reales en cada uno Francisco Hernández, vecino de esta Villa, el que llaman de el Batan, perteneciente a la Obra pía que fundó el Conde de Montalbán, es de mejor calidad que los antecedentes, por alcanzar más peso de agua y producirán sus maquilas, sesenta fanegas de trigo limpio a el año y en el presente lo tiene arrendado, con una vega de tierra de fanega y media de trigo de puño en sembradura, en treinta y dos fanegas de trigo José Díaz, vecino de esta Villa y se previene que el trigo producto de las maquilas como que es ahechado y limpio se deberá regular su precio a diez y seis reales Y también, que la expresada regulación de producto de maquilero, va hecha comparados unos años con otros, y caso de la misma computación, producirán las maquilas del molino de aceite de Don José Guerrero Grano de Oro, clérigo de menores, vecino de esta Vila, que es el único que hay en el termino de ella, incluidas las correspondientes a las tareas de su propia aceituna, treinta y cuatro arrobas de aceite al año.

18º artículo: Si hay algún esquileo en el término, a quién pertenece, qué numero de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año

Al decimo octavo, que en este término no hay esquileo alguno y cada granjero hace el de su ganado, en sus casas o parajes que les parecen más cómodos.

19º artículo: Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen

Al decimo nono, que en este término hay trescientas sesenta y una colmenas propias, la ciento noventa y cinco de vecinos de esta Villa y las doscientas sesenta y seis restantes de vecinos de la ciudad de Llerena y Villa de Bienvenida, se constara de las relaciones de sus dueños a que se remiten; y cada una de las referidas colmenas dejaran de utilidad seis reales por año, computando unos con otros en enjambres, miel y cera.

20º artículo: De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño

Al vigésimo, que en esta Villa y su término, hay sesenta y tres caballos y potros de tres años activo, sin incluir en este número los de regalos, ciento sesenta y siete yeguas de vientre de tres años arriba, veinte y siete potros y potrancas de dos años, cuarenta potros y potrancas de un año y veinte y cuatro potros y potrancas mamones, treinta y ocho mulas y machos mulares de trabajo y nueve muleros cerriles, trescientos treinta y ocho jumentos y jumentas de tres años arriba, veinte y siete jumentos y jumentas de dos años, veinte y dos jumentos y jumentas de un año y treinta jumentos y jumentas mamones, cuatrocientos y un bueyes y vacas domadas de labor, cuatrocientas treinta y cinco vacas y novillos cerriles de tres años arriba, ochenta y seis erales y eralas, ciento y once añojos y añojas y noventa y cinco becerros y becerras que no llegan a año, treinta y cinco carneros de simiente merinos, quinientas ovejas de parir merinas, seis borros merinos, doscientos y sesenta borregos y borregas merinas, que nacieron en la invernada próxima antecedente, seiscientos y ochenta carneros bastos, once mil novecientas y once ovejas de parir basta, dos mil cuatrocientos sesenta y ocho borros y borras bastas cinco mil setecientas treinta y nueve borregos y borregas bastas, que nacieron en la invernada próxima antecedente, ochocientas veinte y cinco cabras de criar, treinta y ocho machos cabríos de simiente, setecientos y tres primales y primalas, trescientos cincuenta y cuatro chivos y chivas y cuarenta y nueve cabritos mamones, ciento y cinco puercas de cría, veintitrés marraños de simiente que llaman verracos, cuatrocientos y tres lechones

y lechonas de dos a tres años, novecientos lechones y lechonas de uno a dos años y quinientos ochenta y cinco lechones que no han cumplido un año y haciendo regulación por quinquenio, computados unos con otros años del producto que dejaran en cada uno los referidos ganados, reducido su valor a dinero, les parece que las caballerías mayores de trabajo así caballares como mulares con el que hacen, dejan de utilidad a los dueños que con ellas trajinan cien reales por año y a los labradores por no ocuparlas de continuo, sino solo en el ministerio de la labor y servicio de casa, sesenta reales, las caballerías menores dejaran a sus dueños que con ellas continuamente trabajan cincuenta reales de utilidad al año, a los labradores que no le dan trabajo continuo treinta reales y a los ganaderos que solo les sirven para conducir el hato o cabaña al ganado veinte reales Las yeguas haciendo cuenta de lo que pueden producir por razón de crías y trilla, dejaran de utilidad cincuenta reales cada una por año, que el valor del potro desde que se diezma, que regularmente es de cien reales, se aumenta otros cien reales hasta hacer dos años y otros cien reales hasta cumplir tres, que las jumentas por razón de crías dejaran de producto diez y siete reales por año, que los burrancos aumentaran su valor de cincuenta reales que se les regula a el año, veinte y cinco reales al cumplimiento de dos años y otros veinte y cinco reales de dos a tres años, que los muleros cerriles dejaran de ganancia a sus dueños cien reales, que los bueyes y vacas domadas de labor, ocupados en el ministerio de ella, en las temporadas de barbechera y sementera, deja a sus dueños el producto de doscientos reales cada yunta a el año, y ocupados solo en la temporada de sementera y trabajo de ella deja cada yunta de utilidad ochenta reales, que las vacas de vientre por las crías que hacen, dejan cada una treinta reales de producto a el año, que los becerros desde que se separan de las madres y diezman, que valen regularmente noventa reales a cumplir dos años, siendo novillos aumentan su valor setenta y seis reales, e igual cantidad de dos a tres años y siendo hembra aumenta su valor sesenta y cinco reales de uno a dos años, y otra tanta cantidad de dos a tres años. Que las cabras por razón de crías y leche o queso, dejaran de producto cuatro reales por año cada una, que sus crías, siendo machos a los seis meses vale seis reales cada una, hasta el año que se dice chivo aumenta su valor otros seis reales, de chivo a primal otros seis reales y

de primal a macho otros seis reales y siendo hembra, que a los seis meses vale cinco reales, hasta el año que se dice chiva aumenta su valor otros cinco reales y de chiva a primala otros cinco reales, que cada oveja de parir, siendo de ganado merino fino, por razón de cría y lana dejara el producto de siete reales por año que los borregos finos desde que se diezman que regularmente valen ocho reales cada uno, hasta que se dicen borros aumentan su valor siete reales y de borros a carneros otros siete reales, que las borregas desde que se diezman, que también valen ocho rs, hasta que se dicen borras aumenta su valor seis reales y otros seis reales de borras a ovejas de parir, que cada oveja de ganado vasto dejara de utilidad en los fruto de cría y lana cinco reales a el año y cada borrego desde que se diezma, que vales siete reales, hasta que se cuenta borro, aumenta su valor seis reales y medio y otros seis reales y medio desde borro a carnero, que la borrega que al tiempo de diezmarse vale igualmente siete reales, que el borrego aumenta su valor cinco reales y otros cinco reales pasando de borra a oveja de parir, previniendo que en este término no se esquilman ovejas, sacando la leche para queso y si alguno se hace en años abundantes de yerba, es solo para el consumo de las casas de sus dueños y no para vender y hacer de él granjería, por cuya razón no se saca al ganado toda utilidad por este producto; cada puerca de cría por dos lechones que hace de cría al año dejara de producto veinte reales, que cada lechón, desde que se separa de la madre, aumenta su valor quince reales hasta un año, de un año a dos veinte y cinco reales y de dos a tres años otros veinte y cinco reales y si se engorda cuarenta y seis reales, que todo el referido ganado pasta en el término de esta Villa, el vacuno en sus dehesas boyales y las yeguas, caballos y potros en las que para esta especie de ganado propias de esta Villa, están destinadas y demás ganado en los baldíos de ella y de las comuneras en pastos y que son propios de las personas que por tales los han dado de sus relaciones que han tenido presentes.

21º artículo: De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías

Al vigésimo primero, que el número de vecinos de la población de esta villa asciende al de seiscientos veinte y uno y que en su término no hay casas de campo ni alquerías en que habiten algunos.

22º artículo: Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto

Al vigésimo segundo, que la población de esta Villa se compone de quinientas y cuarenta casas inclusas las de Ayuntamiento, Pósito, Cárcel y Carnicería y de ellas cuatrocientas y ochenta se hallan pobladas de habitantes, cuarenta y cuatro sin ellos, cerradas, y de estas sirven algunas de granero, pajales y para custodia de aperos de labor y las diez y seis restantes inhabitables por arruinadas.

23º artículo: Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación

Al vigésimo tercero, que esta villa tiene por propios la Dehesa llamada Nueva, poblada de monte de encina de inferior calidad, que sus yerbas y pastos aprovecha el ganado vacuno de labor y yeguas de sus vecinos, es de cabida de mil fanegas de trigo de puño en sembradura, trescientas fanegas de la segunda calidad y las setecientas restantes de la tercera del término de su especie y el territorio que comprende se extiende, de saliente a poniente media legua y de norte a sur medio cuarto de legua y de ella solo se vende el fruto de bellota. La dehesa que llaman del Villar, poblada asimismo de monte de encina de mediana calidad, cuyas yerbas y pastos aprovecha el referido ganado vacuno de labor y los caballos y potros de vecinos de esta villa para que están destinados, es la cabida de trescientas fanegas de trigo de puño en sembradura, ciento de la primera calidad, ciento de la segunda y ciento de la tercera y el territorio que comprende se extiende, de saliente a poniente seiscientos pasos e igual latitud de norte a sur y de ella solo se vende el fruto de bellota.

La dehesa llamada del Campo, limpia de todo género de monte, cuyas yerbas y pastos aprovecha el ganado vacuno cerril de vecinos de esta villa y los sobrantes ganado merino trashumante que se acoge, es de cabida de dos mil seiscientas fanegas de trigo de puño de sembradura, doscientas de primera calidad, ochenta de la segunda y mil y seiscientas de la tercera del término de su especie y el territorio de su comprensión, se extiende media legua de saliente a poniente y tres cuarto de legua de norte a sur.

La dehesa llamada del Risco también limpia de todo género de monte, cuyas yerbas y pastos aprovecha asimismo el ganado vacuno cerril de vecinos de esta villa y los sobrantes ganado merino trashumante que se acoge, es de cabida de novecientas fanegas de trigo de puño de sembradura, doscientas de la segunda calidad y setecientas de la tercera del término de su especie y el termino de su comprensión, se extiende un cuarto de legua de saliente a poniente y cuarto y medio de legua de norte a sur.

Están gravadas con un Censo Redimible de mil ochocientos cuarenta y ocho reales de rédito anual, que se paga a la obra pía que fundó el Conde de Montalbán y con otro de once mil ochocientos y ochenta reales de rédito anual, que se paga al Conde de Cantillana, por cuyos réditos devengados y para su pago y de los corrientes, se hallan ejecutadas y tomadas en prenda pretoria y administración de cuenta, del referido Conde de Cantillana, las dichas dehesas, al cargo de Miguel Delgado Murillo, en virtud de nombramiento de los Sres. de la Real Cancillería de Granada y las yerbas y demás aprovechamientos, de las dichas Dehesa del Campo y Risco, que se han vendido con la carga del ganado vacuno cerril de vecinos de esta Villa a ganaderos trashumantes y el fruto de bellota, de las referidas Dehesa del Villar y la Nueva, en los cinco años próximos antecedentes, desde el de mil setecientos cuarenta y seis hasta el de mil setecientos y cincuenta inclusive, han tenido de valor ciento y tres mil seiscientos y cincuenta reales, por cuya cuenta corresponde, comparados unos años con otros, a cada uno veinte mil setecientos y treinta reales, de esta cantidad que la percibe el dicho administrador, para el pago de los expresados réditos censales corrientes y atrasados, se asisten cada año al Concejo de esta Villa, por vía de alimentos y para sus precisos gastos, con dos mil doscientos reales, de que usa para ellos y asimismo, del producto de las piezas de tierra de sembradura de secano siguientes: Una de cabida de quince fanegas de la tercera calidad del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio de Vitapalla y Dehesa del Risco.

Otra de cabida de ocho fanegas de la tercera calidad del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al mismo referido sitio de Vitapalla y Dehesa del Risco. Otra

de cabida de diez y ocho fanegas de la tercera calidad del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio de Juan Amado y Dehesa del Risco. Otra de cabida de veinte y cuatro fanegas de la tercera calidad del término de su especie, que se siembra una año y descansa dos, consistente al sitio que llaman Buendía. Otra de cabida de siete fanegas de la segunda calidad del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, al sitio que llaman Quinterías.

Otra de cabida de cinco fanegas de la tercera calidad el término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio que llaman Valle del Infierno. Otra de cabida de seis fanegas de la segunda calidad del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio que llaman Pedregales.

Otra de cabida de veinte fanegas doce de la segunda calidad y ocho de la tercera del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio del Raso y Matorrales.

Otra de cabida de quince fanegas siete de la segunda calidad y ocho de la tercera del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio que llaman las Vegas de Escalona.

Otra pieza de tierra de sembradura de secano de cabida de cuarenta fanegas, diez de la primera calidad y treinta de la tercera del término de su especie, que se siembra un año y descansa dos, consistente al sitio que llaman Ejido del Mingo.

Esta última pieza de tierra anda arrendada en seiscientos reales cada año de los que se siembra, correspondiendo a cada un año doscientos reales, de suerte que el Concejo de esta dicha Villa tiene dos mil cuatrocientos reales efectivos por año y la renta de las tierras expresadas que se arrienda a grano para sus gasto, y los ordinarios son el salario de Escribano de Ayuntamiento que es de trescientos reales a el año y la ayuda de costa de cuatrocientos y cincuenta reales, por el trabajo de formar y sacar en limpio los tres Libros Originales y sus Hijuelas Cobradoras de los tres tercios de los reales derechos de Alcabalas, Cientos, Millones, Nuevos impuestos, servicio ordinario y extraordinario y fiel medidor, por los que está encausada esta Villa, a razón cada tercio, de ciento y cin-

cuenta reales y mas cien reales, que anualmente se pagan a otro Escribano, por el trabajo del registro de yeguas de esta Villa y la de cincuenta reales que se dan a uno de los Sres. Alcaldes de ella, por su asistencia a la referida diligencia, la limosna de trescientos reales que anualmente se da al Convento de la Orden de San Diego de Religiosos Franciscos Descalzos de esta Villa, por los Sermones de tabla que su predicador conventual predica en la Parroquia de ella, la limosna de treinta reales que anualmente se da a un religioso trinitario, para los Santos Lugares de Jerusalén, noventa reales que anualmente se dan, los diez de limosna al religioso que conduce en esta Villa las bulas por el sermón y los ochenta restantes a la persona con quien se remite el importe de la Limosna Bulas de la ciudad de Badajoz y poder del tesorero de ellas, treinta y tres reales de vellón que se pagan a la Hermandad Eclesiástica de esta Villa, por las vísperas, procesión y misa cantada de el Señor San Roque, patrón de ella, doscientos reales de vellón que se pagan a los ministro ordinarios de esta Villa, a razón de cien reales a cada uno por año, doce reales que en cada un año se pagan al escribano del Ayuntamiento de las ciudad de Llerena, por extractar el testimonio del Registro de yeguas que se remiten al Sr Gobernador de ella, ciento y quince reales importe del papel sellado y blanco que gasta anualmente el Concejo de esta Villa, doscientos ochenta y cinco reales y veinte maravedís, importe de la pena o condenación de la Mesta y Mestilla y derechos de ella, cuya cantidad corresponde a cada año, unos con otros echa regulación, por quinquenio ciento y catorce reales, Importe de gastos de cera que hace el Concejo de esta Villa en la asistencia en la Parroquia, a la festividad y procesión el día de la Purificación de Ntra. Sra., que es lo que corresponde a cada año por la propia regulación, a cuyos gastos que importan dos mil setenta y nueve reales y veinte maravedís se acrecienta los extraordinarios de los herederos compostura de Rdo. mantenimiento de Niños expósitos y otros menudos, de suerte que para todos habrá bastante con el caudal que anualmente entra en poder del Mayordomo del Concejo de esta Villa, a sus propios perteneciente y mas son en ella comprehendidas las casas consistoriales y de Ayuntamiento, consistente en la Plaza con dos pisos o viviendas, una alta y otra baja, la casa a ellas contigua a la izquierda saliendo que sirve para granero del trigo del pósito, dicha casa más hacia la mano izquierda

confinante con la antecedente que sirve de carnicería y otra casa a la calle Olmo y Monjas que sirve de Cárcel las cuales dichas casas, por no arrendarse ni servir para otro ministerio que los expresados respectivos de cada una, no dejan algún producto y antes si son de costa a la Villa, por ser de su cuenta los reparos de ella y sobre todo los particulares que contiene esta declaración en impuestos y satisfacción al artículo veinte y tres del dicho Interrogatorio, para su mayor seguridad se remiten a las cuentas de propios y nacimientos de rentas de esta Villa y al testimonio dado por el Escribano de su Ayuntamiento, en relación de dichos propios y gastos a que están sujetos y en que se expende su importe, como también a la certificación dada por Miguel Delgado Murillo administrador de los referidos propios que han tenido presente.

24º artículo: Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación

Al vigésimo cuarto que el Concejo de esta Villa administra de su cuenta los abastos del vino, aceite, vinagre y carnes en ella y según el costo y costa de las expresadas especies y precio a que se venden, es regular dejen el producto de nueve mil reales, a corta diferencia por fin de año, cuya cantidad está destinada para en parte de pago de la correspondiente al Cabezón de las reales contribuciones de los vecinos de esta Villa y que no usan de otro algún arbitrio.

25º artículo: Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir puntual noticia

Al vigésimo quinto, que los gastos que debe satisfacer el Concejo de esta Villa son los que han relacionado en esta declaración, satisfaciendo al artículo vigésimo tercero y en el testimonio dado de ellos por el escribano de su ayuntamiento a que se remiten.

26º artículo: Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, porqué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia

Al vigésimo sexto, que los propios de esta Villa y su concejo están gravados con los dos censos expresados en su respuesta al referido artículo vigésimo tercero, y constan del citado testimonio y relación del Administrador del concurso hecho de los referidos propios, el uno de mil ochocientos cuarenta y ocho reales de rédito anual, que se paga a la obra pía que fundó el Conde de Montalbán, y el de once mil ochocientos y ochenta reales de rédito anual, perteneciente al Conde de Cantillana y ambos son redimibles.

27º artículo: Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón

Al vigésimo séptimo, que el servicio ordinario y extraordinario está cargado sobre el común de vecinos de esta Villa y se reparte entre los del estado general su importe en que está encabezado.

28º artículo: Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberá pedir los títulos y quedarse con copia

Al vigésimo octavo, que en esta Villa no ay alcabalas ni otras rentas reales enajenadas, ni más empleos que los oficios siguientes; el de alférez mayor con voz y voto de regidor que sirve D. Cristóbal Caro Guerrero a quien pertenece; el oficio de provincial de la hermandad de esta Villa, con voz y voto de regidor en su ayuntamiento, perteneciente a Diego Muñoz Moreno, suspenso de su ejercicio; un oficio de regidor perteneciente a Juan Gutiérrez del Cavo, suspenso de su ejercicio; otro oficio de regidor perteneciente a Alonso Navarro Calvo que lo sirve; otro oficio de regidor perteneciente a Alonso Campos de Porras que lo sirve; otro oficio de regidor perteneciente a Juan Calado Usagre que lo sirve; otro oficio de regidor perteneciente a D. Bartolomé Navarro Carvallar que no lo sirve por sus achaques y con el pretexto de ellos renunció su ejercicio; dos oficios

de regidor pertenecientes a D. José Guerrero Grano de Oro, clérigo de menores que no se sirven; otro oficio de regidor perteneciente a D. Pedro Suviza Lumbier que no se sirve; otro oficio de alcalde mayor honorífico, con voz y voto de regidor, perteneciente a D. Alonso Guerrero Carvallar que no se sirve, otro oficio de Depositario general con voz y voto de regidor, que no está en uso ni se tiene noticia de a quien pertenezca; y la Escribanía pública de esta Villa, perteneciente a la obra pía del Conde de Montalbán que sirve en virtud de real título Juan Matías Fernández Calado, todos los cuales otros oficios fueron comprados por las personas a quienes se hizo ministro de ellos y no tienen salario alguno.

29º artículo: Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población

Al vigésimo nono, que en esta Villa hay dos tabernas, seis mesones o casas de posada, dos tiendas de mercería de poco valor y una carnicería, no hay puentes, barcas sobre ríos, ferias ni mercado

30ª artículo: Si hay hospitales, de qué caridad, qué renta tiene y de qué se mantienen

Al trigésimo, que en esta Villa hay tres hospitales, uno que llaman de la Sangre que sirve para la curativa de enfermos, otro para hospedaje de peregrinos, que pasan por esta Villa a visitar los Santos Lugares, al cual llaman de los Ángeles y el otro que se nombra de la Esperanza y sirve para hospedaje de pobres mendicantes pasajeros, para cuyos respectivos gastos tienen la renta que constara de las relaciones que han dado sus administradores a que se remiten.

31º artículo: Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año

Al trigésimo primero, que en esta Villa no hay ningún cambista ni mercader de por mayor.

32º artículo: Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año

Al trigésimo segundo, que tampoco hay tenderos de paños, ropa de seda, plata ni oro, lienzos, especia u otras mercaderías y solo si hay, como queda expresado, dos tiendas de mercaderías de géneros menudos de poco valer, que la una corre de cuenta de Alonso de Lamelas y la otra de Francisco López Puga, que se emplean en su despacho y venta, en cuyo trato y comercio tienen de utilidad mil reales cada uno a el año, y la subsistencia y manutención del común de vecinos de esta Villa principalmente consiste en la crianza de ganado, cuyo número y calidades de todas especies quedan ya expresadas en la labranza de las tierras y siembra de granos y en el trafico de jergas, de esta se hacen regularmente todos los años cuatrocientos y diez y nueve piezas y en cada una queda la ganancia de quince reales y las hacen las personas que se expresaran, con individualidad de las piezas de jergas que cada uno fabrica y son los siguientes, José Báez una pieza, Miguel Alonso de Silva, tres piezas, Francisco Pagador, una pieza, Juan de Chaves, el menor una pieza, Orsola María, viuda, una pieza, Francisco Álvarez Palomas cuatro piezas, Alonso Mateos Berjanos una pieza, Lorenzo González una pieza, Bartolomé Mogollón una pieza, Fernando Laina una pieza, Juan Gómez Gallardo una pieza, Alonso Gómez Balera dos piezas, Pedro Becerra una pieza, Francisco Gómez Escándalo una pieza, Hipólito Mauricio de Toro dos piezas, Juan Guisado cuatro piezas, los fabricantes de jerga que van expresados no se emplean en otra manobra de ella que en lavar la lana y desmotarla y los que se continúan, además, cardan la lana correspondiente a las piezas de jerga que fabrican, en cuya manobra ganan doce reales más por pieza y son los siguientes, Luis Fernández Becerro diez y ocho piezas, Francisco de Toro diez y ocho piezas, Antonio Martín Muñoz diez y ocho piezas, Diego Galeas diez y ocho piezas, Bartolomé Mateos veinte piezas, José de Yerga diez y seis piezas, Francisco Gómez diez y seis piezas, Francisco Ruiz de Cuesta diez y seis piezas, Antonio de Toro doce piezas, Sebastián Morales doce piezas, Miguel Mateos Berjano doce piezas, Manuel García Villalobos doce piezas, Francisco Rubio

doce piezas, Francisco Blanco de Toro diez piezas, Juan Rosario Ledesma diez piezas, Francisco Hurtado nueve piezas, Francisco Mateos Bermejo ocho piezas, Antonio Lázaro ocho piezas, Gabriel de la Pola ocho piezas, Francisco Ledesma ocho piezas, Juan Galeas ocho piezas, Juan Gil ocho piezas, Francisco Muñoz siete piezas, José Martín Calzones veinte piezas, Diego Martínez Bautista seis piezas, Francisco Vicente seis piezas, Francisco Fernández de Córdoba seis piezas Antonio Duarte seis piezas, Diego Carvallo seis piezas, Pedro Pablo Fernández seis piezas, Juan Antonio Carrasco seis piezas, Rafael Díaz Cordero cuatro piezas, Francisco Viera cuatro piezas, Benito Ortega cuatro piezas, Francisco José Bejino cuatro piezas, Francisco Lorenzo Arteaga cuatro piezas, Juan Aparicio cinco piezas, Vicente Mogollón, cuatro piezas, Luis Vivante tres piezas, Francisco Rosario tres piezas, Manuel Roque tres piezas, Francisco Sánchez Bega Calderón dos piezas, Sebastián Bravo dos piezas, Juan García de Toro dos piezas, Bartolomé Caro dos piezas, Francisco Hernández dos piezas, Carlos Sánchez dos piezas, Juan de los Reyes una pieza, Juan Acuña una pieza, Juan Díaz Cordero una pieza, María Duran Peraza, viuda, una pieza, Juan Quintero una pieza, Toribio Machuca una pieza, Marcos de Aguilar una pieza. Además se emplean ocho hombres en cardar lana basta para jerga a jornal y ganan el de tres reales en cada un día de los que en esta maniobra trabajan. En tejer jerga se emplean dos hombres y ganan cuatro reales en cada un día de los que esta maniobra trabajan, en la misma se emplean sesenta y cuatro mujeres, que por ejercitarse asimismo en los oficios caseros, se regula a cada una de utilidad noventa reales por año en dicha maniobra. En urdir hilado y lana basta para jerga, se emplea una mujer y gana ciento diez reales al año, en hilar lana basta para jerga se emplean trescientas cincuenta y una mujeres, por lo cual en los cuatro meses de verano y por ejercitarse también en oficios caseros, se regula a cada una de las referidas hilanderas, treinta reales de utilidad por esta maniobra. En el ministerio y trafico de la labor se emplean sesenta y cinco personas, de las cuales las veinte y dos lo administran por medio de sus hijos, parientes, criados y jornaleros y los cuarenta y tres por su propias personas, quienes con su personal trabajo ganaran tres reales en cada un día de los que lo hacen, de aperadores de labor diez y nueve personas, por cuya ocupación se regula a cada uno de

comida, salario en dinero, senara y todas obtenciones, el producto de mil ciento ochenta y seis reales por año, de gañan, mozo de labor y sirvientes de igual producto, se emplean sesenta y cuatro personas y más dos, que son soldados milicianos y a cada uno de ellos por el salario y todas obtenciones que ganan, se regulan mil y treinta reales de producto y utilidad por año, en la guarda y custodia del ganado lanar fino y vasto se emplean en calidad de mayoresales veinte y nueve personas, por cuya ocupación en salario y demás obtenciones que ganan, se regula a cada uno el producto y utilidad de ochocientos y sesenta reales a el año, de manaderos o zagales cuarenta y nueve personas y a cada una se le regula por el salario y demás obtenciones que ganan en dicho ejercicio, el producto y utilidad de seiscientos y treinta reales por año, En la guarda y custodia del ganado de cerda se emplean en calidad de mayoresales diez y seis personas y a cada uno por el salario y demás obtenciones que ganan en dicho ejercicio, se le regulan setecientos y setenta reales de producto y utilidad al año, de zagales se emplean veinte y ocho personas, en cuyo número se incluye un soldado miliciano y a cada uno por su salario y demás obtenciones que ganan en el dicho ejercicio, se le regula el producto y utilidad de seiscientos reales, por año, en la guarda y custodia del ganado cabrío se emplean cuatro personas y a cada una se le regula por salario y demás obtenciones de productos y utilidad en dicho ejercicio, seiscientos y cincuenta reales a el año, en la guarda y custodia del ganado yeguar se emplean, en calidad de mayoresales ocho personas y a cada una por salario y todas obtenciones que ganan en este ejercicio, se le regula el producto y utilidad de setecientos y sesenta reales por año, de zagales seis personas y a cada una por salario y demás obtenciones que en su ejercicio ganan se le regula seiscientos y noventa reales de producto y utilidad a el año, en la guarda y custodia de ganado vacuno de concejo se emplea Francisco Núñez vecino de esta Villa, cuyo ejercicio según el ganado existente, precio de su postura y remate, gastos de vaquero y los que pueden ofrecerse en la busca de reses perdidas, en penas de las denunciadas y demás de su cuenta, hecha computación de los expresados gastos con el producto regular, le dejara libre el de mil quinientos y sesenta reales por año, en la guarda y custodia del ganado vacuno, además se emplean en calidad de mayoresales dos personas y a cada una por el salario y obtenciones que

en este ejercicio ganan, se le regulan ochocientos y cinco reales de producto y utilidad al año, de zagales se emplean cinco personal y a cada una por salario y demás obtenciones que ganan se regulan seiscientos cincuenta reales de producto y utilidad al el año. Asimismo dijeron que en esta Villa hay un medico que no goza salario alguno y las visitas le producen y dejan de utilidad tres mil trescientos reales a el año, dos farmacopeas o boticarios uno Eclesiástico y otro seglar, que ha este le deja la botica de producto seiscientos y sesenta reales y a aquel la suya, que es de mayor ingreso, por estar más bien surtida, dos mil y doscientos reales cada año, un administrador de tabacos, por cuyo encargo le está señalado el salario de mil y ochocientos reales por año, un administrador de la Encomienda de esta Villa, que tiene asignado el salario de cuatro mil y cuatrocientos reales al año, un mayordomo administrador de las Rentas del Convento de Religiosas de Ntra. Sra. de la Concepción de esta Villa, por cuyo encargo le está consignado el salario de seiscientos y sesenta reales a el año, un mayordomo administrador de las rentas del Convento de Religiosas Carmelitas de Jesús María de esta Villa, cuyo encargo, según el presente estado de ellas y no estar corriente la de un Juro que antes cobraba, le deja de utilidad doscientos y cincuenta reales por año, un administrador de los propios de esta Villa, a quien del caudal de ellos le está señalado el diez por ciento de su importe por salario y computados los valores de unos años con los de otro corresponderán a cada uno dos mil doscientos reales, un administrador de abastos, que corren de cuenta de esta Villa, por cuyo encargo le está señalado el salario de mil y cien reales al año, dos arrendadores de mancomún, del Ramo de Diezmos segregado de la Encomienda de esta Villa y agregado a la Cancillería de Montemolin, perteneciente al Marqués de Montemolín, en cuyo arrendamiento granjearán cien reales, cincuenta cada uno, en cada año de los en el comprehendidos, un sochantre, a quien por gobernar el canto de los clérigos en el coro, se le pagan trescientos reales de ayuda de costa cada año, del caudal de la obra pía del Conde de Montalbán por disposición de su fundador, dos preceptores o maestros de gramática que el uno de ellos por esta ocupación tiene quinientos reales de salario o ayuda de costa a el año, que le pagan del caudal de la obra pía del Conde de Montalbán por disposición de su fundador, con cuyo salario y lo que mensualmente contribuyen los

discípulos, junta en cada uno mil reales y el otro no tiene salario ni ayuda de costa alguna y la contribución de los discípulos le deja cuatrocientos y cincuenta reales de utilidad por año, un maestro de primeras letras que tiene de salario por la enseñanza trescientos reales, que se le pagan del caudal de la obra pía del Conde de Montalbán por disposición de su fundador, a el año y en cada uno junto el salario con la contribución de los discípulos, le deja la referida ocupación de enseñar a leer y escribir ochocientos reales de utilidad, dos músicos seculares que tocan las chirimías en las funciones de Iglesia acompañando la voz de los clérigos en el coro y a cada uno de ellos se les paga, del caudal de la obra pía del Conde de Montalbán por disposición de su fundador, anualmente seiscientos y sesenta reales, tres fanegas de trigo y casas en que vivir, propias de dicha obra pía, a cada uno y por no ocuparla las tienen arrendadas, una en ochenta y ocho reales y otra en noventa y nueve reales por año, un sacristán que de tal asiste a la Iglesia del Convento de Religiosas Concepciones de esta Villa, por cuya ocupación le da el salario de cuarenta y cinco reales y dos fanegas de trigo a el año, otro sacristán que de tal asiste a la Iglesia del Convento de Religiosas Carmelitas de esta Villa, que le da por la referida asistencia sesenta y seis reales de salario por año, tres míseros que de tales asisten en la Iglesia Parroquial de esta Villa, de los cuales, el uno gana de salario noventa reales y los otros dos a cincuenta y cinco reales y tres fanegas de trigo a el año, un cobrador de la Alcabala del viento y vendedor de pescado y tocino en cuyas ocupaciones granjea el producto de setecientos y sesenta reales por año, un vendedor de aguardiente cuyo despacho le deja de utilidad cien reales al año, un abastecedor de jabón, cuya obligación pagados los reales derechos sobre esta especie impuestos, le dejara de utilidad doscientos reales a el año, un vendedor de vino, aceite y jabón cuyo despacho le deja la utilidad de trescientos y sesenta reales al año, un tratante en paños cuyo comercio y trafico le deja la utilidad de mil y cien reales a el año, un cirujano que por medio de un oficial ejerce también el oficio de barbero y por su persona el de sangrador y todos le dejaran la utilidad de mil y cuarenta reales, al año, además hay tres barberos que en sus oficios grajean y tienen la utilidad de setecientos y diez reales cada uno a el año, un oficial de barbero que de tal asiste a Pedro Gómez Gallardo Larios, cirujano a quien en salario y demás

obtencciones que gana en la referida oficialía, se le regulan cuatrocientos reales de producto y utilidad al año, tres barberos más de los expresados, a quienes por sus pocas igualas se le regulan cuatrocientos reales de producto y utilidad a cada uno por año, igualándolos al referido oficial, un corredor que se emplea en diligenciar las ventas y compras de ganado, especialmente del vacuno, cuyas diligencias le produjeron trescientos y sesenta reales al año, un guarda de la Dehesa de la Mata, propia de la Encomienda de esta Villa, por cuya ocupación goza el salario de seiscientos reales por año, otro guarda de la Dehesa del Villar, propia de esta Villa, por cuya ocupación gana cuatrocientos ochenta y seis reales y doce fanegas de trigo a el año, otro guarda de la Dehesa Nueva, propia también de esta Villa, en cuya ocupación gana el salario de cuatrocientos reales por año, otro guarda de la Dehesa de Mejías, propia de la Hermandad Eclesiástica y Colecturía de la Iglesia Parroquial de Orden de Santiago de la ciudad de Llerena y el salario y emolumentos que por la expresada ocupación goza tiene la utilidad de setecientos reales por año, otro guarda de los olivares del sitio de la Hornera en cuya ocupación gana trescientos reales y doce fanegas de trigo a el año, un recaudador y cobrador de los diezmos de la casa cáñama y minucias pertenecientes a la fabrica de la Iglesia Parroquial de esta Villa, por cuya ocupación y diligencias que hace para indagar el adeudo de dichos diezmos y recoger sus efectos, a excepción de la conducción de granos, que no es de su cuenta, tiene el salario de cuatrocientos reales por año.

33º artículo: Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc. explicando en cada oficio de los que hubieren el número que haya de maestros, oficiales y aprendices y que utilidad le puede resulta, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno

Al trigésimo tercero, que en esta Villa hay cuatro carpinteros que ganan a cinco reales en cada un día de los que en su oficio trabajan, un fabricante de sillas de enea en cuyo oficio gana tres reales al día, tres alarifes o albañiles que en su oficio ganan a cinco reales cada día, dos oficiales da alarife que ganan en dicho su oficio

cuatro reales al día, cuatro albéitares y herradores que en su oficio ganan cuatro reales al día, cuatro herreros y cerrajeros que en sus respectivos oficios ganan a cuatro reales al día, el uno de ellos tiene un oficial que le deja un real de utilidad por día y él para sí gana tres reales, dos albarderos que en su oficio ganan a cuatro reales al día, cuatro sastres que en su oficio ganan cinco reales al día, tres zapateros que en su oficio ganan a cuatro reales al día, el uno de ellos tiene dos oficiales y otro uno, y cada oficial deja a sus respectivos maestros un real de utilidad al día y los tres oficiales ganan para sí tres reales en cada uno de los que trabajan, cuatro zapateros de viejo que en su oficio ganan tres reales al día, un mandadero del Convento de Religiosas Concepciones de esta Villa, que gana por esta ocupación ciento treinta y dos reales, cuatro fanegas de trigo, dos de cebada y casa en que vivir, cuyo alquiler se ha estimado en cuarenta y cuatro reales a el año, otro mandadero del Convento de Religiosas Carmelitas de esta Villa, por cuya ocupación le asiste anualmente con ciento cincuenta y cuatro reales, tres fanegas de trigo dos fanegas de cebada y le da casa en que vivir, cuyo alquiler se ha estimado en cuarenta y cuatro reales a el año, seis mesones o casas de posada que en la quedan en ellos la personas de cuya cuenta corren, les deja de utilidad, dos que están en la plaza la de quinientos reales y los otros cuatro cuatrocientos reales cada uno por año, trece hortelanos los cuales deberán regularse para la utilidad por jornaleros, pues no tendrán más que los de esta clase, por la cortedad y pocos frutos de las huertas que tienen arrendadas, a causa de faltarles el agua en el verano y en la misma clase deberán comprehenderse los molineros y tejeros por igual razón, de no producir estos oficios mas utilidad a los que los ejercen que la de un jornalero.

34º artículo: Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos, explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese

Al trigésimo cuarto, que entre los artistas que han declarado haber en esta Villa, no hay alguno que tenga caudal para hacer, ni que haga prevención de materiales correspondientes a su propio

oficio o a otros por vender a los demás, ni persona que tenga otro comercio que los expresados.

35º artículo: Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno

Al trigésimo quinto, que en esta Villa hay doscientos noventa y nueve jornaleros que llaman braceros que se ocupan en oficios del campo a jornal y ganan tres reales en cada un día de los que trabajan, en cuyo número van incluso los sirvientes de igual producto y utilidad y seis soldados milicianos.

36º artículo: Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población

Al trigésimo sexto, que en esta Villa hay cuarenta y seis pobres de solemnidad, hombres y mujeres, viudas y solteras.

37º artículo: Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porte, o para pescar, cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año

Al trigésimo séptimo, que en esta Villa no hay individuo alguno que tenga embarcación en la mar o ríos para efecto alguno.

38º artículo: Cuántos clérigos hay en el pueblo

Al trigésimo octavo, que en esta Villa, además de los dos párrocos, hay cuarenta y seis clérigos, que gozan del fuero Ecuménico, de ellos treinta y uno son sacerdotes, dos diáconos y trece de menores beneficiados.

39º artículo: Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo y qué número de cada uno

Al trigésimo nono, que esta Villa hay tres Conventos de Regulares, uno de advocación de San Diego de Religiosos Franciscos Descalzos, cuya comunidad se compone incluso de guardián, de doce

religiosos sacerdotes, cuatro coristas, seis religiosos legos y cuatro donados, que por todos hacen el numero de veinte y seis individuos, y dos de Religiosas, el uno de la Advocación de Ntra. Sra. De la Concepción de la orden de San Francisco y su comunidad se compone de veinte individuos, quince de velo negro y cuatro religiosas legas y una novicia y el otro de la Orden del Carmen y advocación de Jesús María y su comunidad se compone de veinte religiosas, las quince coristas, una novicia y cuatro sirvientes en la cocina.

40º artículo: Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen

Al cuadragésimo y último artículo, que el termino de esta Villa y a distancia de una legua de la población tiene el Rey, como Administrador perpetuo de la Orden de Santiago de la Espada, una dehesa de pasto con monte pardo de chaparro, escoba y tomillo, llamada Pizarral, que se compone de ocho quintos, llamados uno Dueña, otro Fuente Lobo, otro San Juan, otro Rubios, otro Reas, otro Cierva, otro Maniatal y el otro Casa, se extiende de Saliente a Poniente media legua corta y de N a S tres cuartos de una legua, la tierra que comprende es de cabida de ocho mil fanegas, dos mil de la primera calidad, cuatro mil de la segunda y dos mil de la tercera del término de su especie y sus yerbas y pastos se aprovechan a correspondencia de la calidad de sus yerbas, en la invernada, con seis mil ovejas de parir y borras merinas trashumante y seiscientas cabezas propias y acogidas de Don Gabriel de Silva y Herrera, vecino de la ciudad de Segovia, ganadero trashumante, hermano del honrado Concejo de la Mesta, que tiene arrendada con todos aprovechamientos en veinte y nueve mil doscientos y noventa reales por cada año la dicha dehesa, que confronta a Saliente con la Dehesa de Pizarralejo, propia de la Encomienda de esta Villa, a Poniente con la Dehesa de la Mata propia también de la dicha Encomienda, al Norte con la linde divisoria de termino de esta Villa y la de Bienvenida y al Sur con la linde divisoria del término de esta Villa y la de Montemolín.

Todo lo cual dijeron ser la verdad según su conocimiento inteligencia y las noticias que han podido adquirir en razón del contenido de los artículos del dicho interrogatorio, su cargo de su juramento hecho en que se afirmaron y ratificaron, habiéndoseles leído de verbo ad verbum, esta declaración, la cual habiéndose principiado el día veinte del corriente mes de diciembre, se continuo en los siguientes veinte y uno y veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta y el presente treinta y uno de dicho mes en que se concluyo y con dicho Sr Juez Comisionado, lo firmaron el Sr Alcalde Alférez Mayor, Regidores, Excmo. Párroco y de Ayuntamiento e Indigentes nombrados para esta diligencia, de la cual por haber sido a ella presente doy fe = entre renglones = además de los dos Párrocos = enmendado = treinta = ses = cinco = x = cab = noble = año = n = de = tres = vale = licenciado D. Pablo José Salgado = D. Benito Sánchez Hidalgo = D. Cristóbal Caro Guerrero = Juan Calado Usagre = Alonso Campos de Porras = Juan Matías Fernández = Alonso Blanco de Toro = Francisco José Bego = Bartolomé Díaz = Francisco Biera = ante mi = Salvador Antonio Esteban Lobato = la copia testimonial del título de enajenación de la Encomienda de esta Villa, que consta de la diligencia puesta en estos, desde el folio diez vuelto hasta el once de estos autos, me fue entregada por D. Blas Muñoz, Administrador de dicha Encomienda, este día la he devuelto en la misma forma a Cosme Muñoz, hermano de dicho D. Blas y persona que por ahora corre con dicha administración, mediante ausencia del dicho Don, habiéndose sacado copia de ella para el efecto, que se le mando exhibir, en la que dicho Cosme ha firmado el recibo de la que ya referida le he entregado y para que así conste póngolo por diligencia en Fuente de Cantos a nueve de febrero de mil setecientos y cincuenta y dos = Salvador Antonio Esteban Lobato = En consecuencia de lo que se manda en el capitulo diez y siete de la Real Instrucción, librada para la práctica de las diligencias conducentes al establecimiento de la única Contribución, para su efecto mediante hallarse concluidos los Libros correspondientes a la operación de esta Villa, que se han de hacer notorios a su Ayuntamiento y vecinos que concurriesen, he citado para ello y el día de mañana, a los Sres. D. Miguel Pérez Sanjurjo y D. Hipólito Navarro Buendía, Alcaldes Ordinarios por ambos estados de esta dicha, haciéndoles saber dicho Capitulo de Instrucción y en

su orden dijeron estar prontos a juntarse con los demás capitulares, dicho día de mañana, desde las ocho en adelante, para que se cumpla con lo contenido en dicho Capitulo, póngolo por diligencia en la Villa de Fuente de Cantos que firmo con sus ministros, a nueve de Febrero de mil setecientos y cincuenta y dos = D. Miguel Pérez Sanjurjo Montenegro = Hipólito Navarro Buendía = Salvador Antonio Esteban Lobato = La mañana de este día se ha practicado la notoriedad de Bando y Libros, que se contienen en la anterior diligencia, en la forma que consta en las puesta a continuación de cada Libro, a las que me remito poniendo esta fe en la Villa de Fuente de Cantos, a diez de Febrero de mil setecientos y cincuenta y dos = Lobato = en la tarde de este mismo día, se continuo en la notoriedad y publicación de libros que se contienen en los antecedentes, según consta de las diligencia puestas en cada uno, a las que me refiero y lo pongo por fe que firmo en dicho día mes y año = Lovato = En la Villa de Fuente de Cantos a once de febrero de dicho año siendo las nueve de la mañana se dio principio a la publicación de Libros consabidos y se concluyo en la forma que se contiene en sus respectivas diligencias a las que me refiero, poniendo esta fe que firmo = Lobato

Nosotros D. Miguel Pérez Sanjurjo Montenegro y D. Navarro Buendía, Alcaldes ordinarios por ambos estados en esta Villa de Fuente de Cantos, certificamos que el Sr. D. Pablo José Salgado, comisionado en ella para la práctica de las diligencias conducentes al establecimiento de la Única Contribución, ni sus subalternos y dependientes, no han recibido gratificación, regalo ni obtención alguna, antes si han pagado de contado todos los comestibles y demás que han necesitado en el tiempo que han permanecido en esta Villa, en la operación referida y para que así conste, damos esta que firmamos en dicha Villa a once de Febrero de mil setecientos y cincuenta y dos.

D. Miguel Pérez Sanjurjo Montenegro = Hipólito Navarro Buendía, Don Benito Sánchez Hidalgo como Alcaldes ordinario que he sido en el año próximo pasado y algunos días del presente único en esta Villa. Certifico que el Sr. D. Pablo José Salgado, comisionado en ella para la práctica de las diligencias conducentes al establecimiento de la Única Contribución ni sus subalternos y dependientes,

no han recibido gratificación, regalo ni obtención alguna, antes si han pagado de contado todos los comestibles y demás que han necesitado en el tiempo que ha permanecido en esta en la operación referida y para que así conste doy esta que firmo en la expresada Villa de Fuente de Cantos a once de Febrero de mil setecientos y cincuenta y dos = Don Benito Sánchez Hidalgo = Duplicado = aumenta su valor seis reales y otros seis reales de borras = Enmendado = testimonio = Vale